

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 03 de agosto de 2024.

**No. 62**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE246/2024**

IEE/CE246/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LAS BODEGAS ELECTORALES Y EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES A LA BODEGA CENTRAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba** la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales de Ahumada, Aldama, Allende, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo Carichí, Casas Grandes, Coyame del Sotol, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Juárez, Madera, Manuel Benavides, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Urique y Uruachi de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, a la Bodega Central de este órgano comicial, asimismo, **aprueba** modificar el domicilio que ocupa la Asamblea Municipal de Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>3</sup>.

Los antecedentes, consideraciones y puntos de acuerdo que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE51/2022.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal mediante Acuerdo **IEE/CE51/2022**, erigió la Oficina Regional Juárez de dicho ente público, se crearon y adscribieron tres plazas del servicio profesional electoral nacional a ese órgano desconcentrado y, en consecuencia, se modificó la estructura orgánica de este Instituto.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, PEL.

**1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL.

**1.3. Acuerdo IEE/CE167/2023.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

**1.4. Acuerdo IEE/CE51/2024.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE51/2024** por el que se aprobó la creación de Asambleas Distritales Auxiliares para los municipios de Chihuahua y Juárez, y se emitió la Convocatoria pública incluyente para la integración de las mismas para el PEL.

**1.5. Acuerdo IEE/CE52/2024.** El quince de febrero, mediante Acuerdo **IEE/CE52/2024**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación electoral con emblemas que se utilizará en el PEL.

**1.6. Acuerdo IEE/CE63/2024.** El veintiocho de febrero, mediante Acuerdo **IEE/CE63/2024**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL<sup>5</sup>.

**1.7. Acuerdo IEE/CE59/2024.** El veintiocho de febrero, mediante Acuerdo **IEE/CE59/2024**, el Consejo Estatal determinó que el espacio destinado para la Bodega Central que se utilizará en el PEL sea el del inmueble ubicado en la Calle 34, número 6607 de la Colonia Tabalaopa de esta ciudad.

---

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos de Cómputo.

**1.8. Acuerdo IEE/CE98/2024.** El veintisiete de marzo, mediante Acuerdo IEE/CE98/2024, este Consejo Estatal aprobó el Programa de producción de la documentación electoral con y sin emblema, así como del material electoral para el PEL.

**1.9. Acuerdo IEE/CE129/2024.** El quince de abril, mediante Acuerdo IEE/CE129/2024, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las Asambleas Distritales Auxiliares.

**1.10. Jornada Electoral.** A las ocho horas del dos de junio inició la etapa de Jornada Electoral del PEL, la cual concluyó en esa fecha con la clausura de las mesas directivas de casilla.

**1.11. Cómputos.** En el periodo comprendido del cinco al once de junio, los órganos desconcentrados del Instituto realizaron el cómputo de las elecciones de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

**1.12. Resguardo de paquetes electorales en las bodegas de los órganos desconcentrados.** Una vez concluido el cómputo de las elecciones de su competencia, las sesenta y siete asambleas municipales, así como las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, todas de este Instituto, resguardaron en sus bodegas, bajo la responsabilidad de sus respectivas presidencias, los paquetes electorales.

**1.13. Acuerdo IEE/CE222/2024.** El ocho de junio, mediante Acuerdo de clave IEE/CE222/2024, el Consejo Estatal aprobó el traslado de los paquetes electorales de la Asamblea Municipal de Ocampo y designó como nueva ubicación para su resguardo la Bodega Central de este órgano comicial.

**1.14. Acuerdo IEE/CE233/2024.** El veintiuno de junio, mediante Acuerdo de clave IEE/CE233/2024, el Consejo Estatal determinó la conclusión de las labores de las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez para el PEL, ordenando además transferir a las presidencias de las asambleas municipales de estas el deber jurídico de

resguardar las bodegas electorales en las que se encuentran almacenados los paquetes electorales cuyo cómputo correspondió a cada una de las asambleas distritales auxiliares.

**1.15. Acuerdo IEE/CE238/2024.** El veintisiete de junio, el Consejo estatal, a través del Acuerdo de clave **IEE/CE238/2024**, aprobó la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de diversas asambleas municipales del Instituto a la Bodega Central de este órgano comicial.

**1.16. Acuerdo IEE/CE239/2024.** El trece de julio, el Consejo estatal, a través del Acuerdo de clave **IEE/CE239/2024**, aprobó poner en funcionamiento efectivo a las asambleas municipales de Cusihuirachi, San Francisco del Oro, Janos, Coronado y Matamoros, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>6</sup> en los juicios de inconformidad **JIN-413/2024**, **JIN-416/2024**, **JIN420/2024**, **JIN-423/2024** y **JIN-429/2024**.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es jurídicamente competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual autoriza la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales de Ahumada, Aldama, Allende, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo Carichí, Casas Grandes, Coyame del Sotol, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Juárez, Madera, Manuel Benavides, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Urique y Uruachi de este Instituto, a la Bodega Central de este órgano comicial, con el fin de resguardarlos en un sitio diverso al de los órganos desconcentrados en los que se encuentran almacenados actualmente.

Asimismo, es competente para aprobar el cambio de domicilio de la Asamblea Municipal de Juárez de este Instituto, como a continuación se enmarca.

---

<sup>6</sup> En adelante, Tribunal local.

El artículo 65, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>7</sup> estatuye que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 107 y 108 de los Lineamientos de Cómputo refieren que al término de la sesión de cómputo municipal, la Presidencia de cada órgano desconcentrado de este Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, para lo cual deberían colocarse fajillas a las que se les asentará el sello de este Instituto, debiendo mantener en su poder la llave de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluya el proceso electoral, concluyan los trabajos en la demarcación territorial respectiva, o bien, este Consejo Estatal determine lugar distinto de resguardo.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. Del PEL**

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

---

<sup>7</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante, Ley General.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal local o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

### 3.2. Etapas del Proceso Electoral

Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral, y
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La primera fase<sup>10</sup>, inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral. La segunda fase<sup>11</sup>, comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de las casillas.

La tercera fase<sup>12</sup>, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal local o el Tribunal federal.

---

<sup>9</sup> En adelante, Tribunal federal.

<sup>10</sup> Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral.

<sup>11</sup> Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral.

<sup>12</sup> Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral.

### **3.3. De los órganos desconcentrados del Instituto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

### **3.4. De la integración de las asambleas municipales**

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.



Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

#### **4. NECESIDAD DE CAMBIO DE LUGAR DE RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES**

Con motivo de circunstancias administrativas derivadas de la vigencia de los contratos de arrendamiento relacionados con los locales que ocupan las bodegas electorales en las que se resguardan los paquetes electorales en las distintas asambleas municipales referidas, es que se presenta la necesidad jurídica y material de este Instituto de proveer respecto de la custodia y resguardo de la referida documentación electoral.

Asimismo, como ya fue precisado, el artículo 108 de los Lineamientos de Cómputo establece que este Consejo Estatal puede acordar el cambio de lugar de resguardo de los paquetes electorales.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección estima necesario cambiar el lugar de resguardo aludido de las asambleas municipales referidas en el proemio del presente Acuerdo a la Bodega Central de este Instituto, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de salvaguardar los principios rectores de la función electoral.

En atención a lo anterior, resultará necesario observar, en lo que resulta aplicable, el procedimiento previsto en el artículo 15 de los Lineamientos de Cómputo, para trasladar a la Bodega Central del Instituto los paquetes electorales en trato; ubicada en calle 34, número 6607, en la Colonia Tabalaopa, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; misma que reúne las características suficientes para garantizar la seguridad e integridad de los materiales en trato.

Cabe precisar que lo acordado no se contrapone con lo resuelto por el Tribunal local en diversos expedientes referentes a la asignación de regidurías por el principio de

representación proporcional en el PEL, ya que no se clausuran los trabajos de las Asambleas Municipales mencionadas, sino que únicamente se trata del traslado de los paquetes electorales bajo su resguardo a la Bodega Central de este Instituto.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE LAS BODEGAS ELECTORALES Y TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES**

Como ya fue mencionado, el artículo 15 de los Lineamientos de Cómputo establece el procedimiento que deberían observar las asambleas municipales para la apertura de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales a una sede alterna.

Con motivo de lo antes expuesto, este Consejo Estatal considera adecuado seguir, en lo que resulta aplicable el procedimiento antes mencionado, haciéndose los ajustes necesarios para precisar las medidas de seguridad pertinentes y necesarias para asegurar la cadena de custodia de los paquetes electorales en la Bodega Central de este Instituto:

- 1) La Presidencia de la Asamblea Municipal<sup>13</sup>, como responsable directa del acto, proveerá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes de su asamblea para garantizar su presencia en dicha diligencia.
- 2) La Presidencia mostrará a las consejerías y las representaciones partidistas que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido alterados; posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- 3) Las consejerías y representaciones, si así lo desean, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hayan resguardado los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos.
- 4) La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento, debiendo elaborarse el acta circunstanciada correspondiente.

---

<sup>13</sup> En adelante, Presidencia.

5) La Presidencia coordinará la extracción y traslado de los paquetes electorales de conformidad con el número de sección consecutivo y tipo de casilla, llevando un control estricto.

6) Las medidas de seguridad del traslado de paquetes a la bodega electoral se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice. Se deberá procurar que el vehículo de traslado tenga la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia informará a las personas integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

7) El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo de la Asamblea Municipal o de las oficinas centrales de este Instituto que hubiere sido designado para tal efecto.

8) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad y bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso contrario, no deberá revisarse su contenido y se procederá a cerrar con cinta, cuidando no cubrir los datos de identificación de casilla, asentándose dicha situación en el acta correspondiente.

9) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja en el que aparece el emblema del Instituto.

10) Las consejerías y representaciones, si así lo desean, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

11) La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y/o con fajillas en las que aparecerá el sello de la Asamblea Municipal y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de las personas representantes de partidos políticos acreditadas

que quieran hacerlo. La llave la conservará el personal administrativo de la Asamblea Municipal o de las oficinas centrales de este Instituto que hubiere sido designado para acompañar al conductor, ésta deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto<sup>14</sup>, cualquier incidente que se presente durante el traslado.

12) La Presidencia y las consejerías de la Asamblea Municipal, y en su caso, las representaciones, podrán acompañar en vehículos aparte, al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

13) El personal de la DEOE, junto con las consejerías y representaciones que hubieren acompañado el traslado de los paquetes electorales, verificarán que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con las fajillas con los sellos del Instituto y que las firmas se encuentren intactas.

14) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en la Bodega Central de este Instituto, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos 4), 5) y 7).

15) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el personal de la DEOE procederá a tomar las medidas de seguridad que estime conducentes y cerrará la puerta de acceso, colocando sellos de seguridad en la misma.

16) Personal habilitado con fe pública adscrito a las oficinas centrales de este Instituto elaborará un acta circunstanciada de manera pormenorizada de la diligencia en la Bodega Central.

Resta señalar que, a efecto de coordinar la actividad enunciada en las oficinas centrales de este Instituto, este Consejo Estatal instruye a la DEOE, misma que contará con el apoyo del resto de las áreas ejecutivas y técnicas de dicho ente público.

---

<sup>14</sup> En adelante, DEOE.

## 6. MOTIVACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ

### 6.1 Oficina Regional Juárez

La Oficina Regional Juárez de este Instituto se creó derivado de que el municipio de Juárez exige especial atención en las diversas tareas a cargo de este órgano comicial, requiriendo de una desconcentración del ejercicio de sus atribuciones a efecto de maximizar y brindar mayor observancia al fomento a la cultura democrática, la protección de los derechos-político electorales de la ciudadanía y el desarrollo de la función electoral en aquel municipio que, por su propia naturaleza, las circunstancias especiales y razones particulares requiere.

Asimismo, la Oficina Regional Juárez tiene a su cargo, entre sus funciones y atribuciones, apoyar las actividades de la Asamblea Municipal con sede en el municipio de Juárez de este Instituto, cuando así se disponga, así como cumplir y ejecutar los acuerdos, actividades y procedimientos que le encomiende el Consejo Estatal y demás órganos centrales del Instituto.

### 6.2 Cambio de domicilio

Considerando la etapa en que se encuentra el PEL, este Consejo Estatal estima oportuno el cambio de domicilio de la Asamblea Municipal de Juárez a la Oficina Regional Juárez de este Instituto, con el fin de dar seguimiento a las labores que eventualmente se presenten en la etapa de cierre del proceso comicial, así como para la recepción de documentos y cualquier tipo de solicitud o trámite por parte de cualquier interesado.

El artículo 81 de la Ley Electoral establece que, una vez instaladas las asambleas municipales, sesionarán por lo menos una vez al mes y **hasta la terminación del proceso electoral**.

Por su parte, la Oficina Regional Juárez del Instituto ha sido equipada con la infraestructura necesaria y adecuada para desempeñar las tareas que involucran la administración de la

función electoral, por lo que, al reunir en una única ubicación las actividades de ambos órganos desconcentrados, se evita la necesidad de duplicar espacios y recursos, lo que facilita una gestión más eficiente y coordinada de las actividades del Instituto.

Como se expuso anteriormente, el cambio de la Asamblea Municipal de Juárez no resulta contrario a lo resuelto por el Tribunal local, ya que no se clausuran los trabajos de dicha Asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Electoral, sino que únicamente se trata del cambio de domicilio.

Por lo anterior, este Consejo Estatal considera que el cambio de domicilio de la Asamblea Municipal de Juárez al de la Oficina Regional Juárez permitirá un mejor uso de los recursos disponibles al agrupar las funciones relacionadas en un mismo lugar. Esto no solo reducirá los tiempos de traslado y comunicación, sino que también minimizará costos operativos asociados con la dispersión de las actividades del Instituto, favoreciendo la colaboración y la eficiencia en la realización de tareas conjuntas.

Es así que el cambio de domicilio de la Asamblea Municipal de Juárez no solo optimiza la gestión y supervisión de las funciones electorales, sino que también permite una mejor coordinación y uso de recursos del Instituto.

Para tal efecto, se designa como nuevo domicilio de la Asamblea Municipal de Juárez el de la Oficina Regional Juárez de este Instituto, ubicado en **Calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, Código Postal 32320, Juárez, Chihuahua.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

## **7. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **aprueba** la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales de Ahumada, Aldama, Allende, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo Carichí, Casas Grandes, Coyame del Sotol, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero,



Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Jiménez, Juárez, Madera, Manuel Benavides, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Santa Bárbara, Satevó, Saucillo, Urique y Uruachi de este Instituto, a la Bodega Central de dicho ente público, para su resguardo en el sitio precisado en el apartado 4. de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a las asambleas municipales de este Instituto referidas en el punto de acuerdo que antecede para que lleven a cabo la apertura de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales, previa convocatoria realizada a cada una de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos desconcentrados, debiendo observar las medidas señaladas en el apartado 5. del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que coordine la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las asambleas municipales referidas a la Bodega Central de este ente público, para lo cual contará con el apoyo del resto de las áreas ejecutivas y técnicas de este órgano comicial.

**CUARTO.** Una vez resguardados los paquetes electorales en la Bodega Central de este Instituto quedarán bajo el resguardo del Consejo Estatal, por conducto de su Presidencia, hasta su destrucción.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales de este Instituto referidas en el Acuerdo Primero, y que estas, a su vez le hagan de conocimiento a las representaciones partidistas municipales.

**SEXTO.** Se **aprueba el cambio de domicilio** de la Asamblea Municipal de Juárez al de la Oficina Regional Juárez de este Instituto, ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, Código Postal 32320, Juárez, Chihuahua.



**SÉPTIMO.** Se **instruye** a la Presidencia de la Asamblea Municipal de Juárez, a fin de que proceda de inmediato a colocar en un lugar visible en el exterior del local que actualmente ocupa, un aviso público sobre el cambio de domicilio y su nueva ubicación.

**OCTAVO.** **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales, la Oficina Regional Juárez y de las asambleas municipales señaladas con anterioridad, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**NOVENO.** **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez y Víctor Yuri Zapata Leos en la **Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de treinta de julio de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta de julio de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Cuadragésima Octava**

**Sesión Extraordinaria de treinta de julio de dos mil veinticuatro.** Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 30 de julio de dos mil veinticuatro, a las 13 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



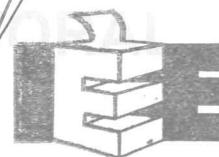
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA**

**SIN TEXTO**